

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de octubre de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN PEÑA GARCÍA
DEMANDADO: HOSPITAL DE GRANADA - META
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2017-00329-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012) establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Consecuentemente con lo anterior, el artículo 170 del C.P.A.C.A. ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la Ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Al revisar la demanda presentada y cotejarla con los requisitos establecidos en los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A., se observa que el artículo 166 en su numeral 1º del C.P.A.C.A. dispone de los anexos que se deben acompañar con la presentación de la demanda. Al respecto establece:

Artículo 166. Anexos de la demanda. 1. *Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. (...).*

De lo anterior tenemos que la norma transcrita dispone la necesidad de allegar el Auto acusado con la respectiva constancia de notificación personal, hecho que fue omitido al momento de presentar la demanda.

Aunado a lo anterior, el artículo 66 ibídem, establece que los actos administrativos de carácter particular y concreto, se deben notificar de manera personal tal y como lo dispone el artículo 67 de la misma norma.

Artículo 67. Notificación personal. *Las decisiones que ponga término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y hora, los recursos que legalmente proceden (...).

En este orden de ideas, la verificación de la notificación personal del acto acusado es un presupuesto necesario para realizar el análisis de caducidad de la acción, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda. Ahora bien, con respecto al cumplimiento

de los presupuestos anteriormente descritos, se evidencia que el acto administrativo demandado en acción de nulidad y restablecimiento del derecho, Oficio de fecha 04 de agosto de 2015 (folio 33), no cumple con el requisito de la constancia de notificación al demandante.

Del mismo modo, encuentra el Despacho que el reconocimiento de una relación laboral reclamada por la demandante, no constituye una obligación periódica, debido a que la demandante no se encontraba en actividad, por lo cual, lo que ésta solicita es el reconocimiento de prestaciones definitivas, pues para la fecha tanto de la presentación de la petición, como de la generación del acto administrativo acusado (folios 33), la actora ya había sido desvinculada de la entidad demandada.

De manera que, como se advierte, la controversia aquí planteada está sujeta a término de caducidad, pues ni versa ni tiene incidencia en una prestación periódica, según se explicó, por lo que se hace necesario conocer la fecha de notificación del acto acusado para poder establecer la caducidad en este caso.

En el mismo sentido, el presente asunto demandado, de acuerdo a lo establecido en numeral 1 el artículo 161 del C.P.A.C.A. requiere que se dé cumplimiento, previa presentación de la demanda, con el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, y revisado el expediente el Despacho advierte que no obra constancia del agotamiento de este requisito para poder presentar ante esta jurisdicción en el asunto en cuestión demanda administrativa.

Así las cosas, no es posible dar curso a la demanda hasta tanto la parte actora corrija dichos defectos, de conformidad con el artículo 166 del C.P.A.C.A, esto es aporte la constancia de notificación del acto acusado y aporte la constancia del acta de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción administrativa.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que sean corregidas las falencias anotadas en el término de 10 días, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Una vez corregida la demanda, el actor deberá integrarla y aportarla en un solo cuerpo, con sus respectivos traslados, tanto por escrito como en medio magnético.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada ERIKA MARCELA MELENDEZ GÓMEZ de acuerdo a los fines establecido en el poder visible a folio 1.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 26 de octubre de 2017 se notificó por ESTADO No. 45 Del 27 de octubre de 2017.

LILIANA PATRICIA CALDERON HERNÁNDEZ
Secretaria